



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 8 / 2 0 0 4

(Pleno)

La Laguna, a 21 de abril de 2004.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece la cuantía de la tasa correspondiente al modelo de declaración tributaria 452 de declaración de entregas de combustible exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (EXP. 51/2004 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se da cumplimiento a la solicitud efectuada por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo (LCCC), de emisión de Dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la cuantía de la tasa correspondiente al modelo de declaración tributaria 452 de declaración de entregas de combustible exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias, que fue tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 2 de marzo de 2004, según resulta del certificado del acuerdo gubernativo que acompaña a la solicitud de Dictamen.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han emitido los preceptivos informes: de acierto y oportunidad, al que se acompaña la Memoria Económica (arts. 43 y 44 de la Ley 1/1983); informe de la Oficina Presupuestaria (art. 2.2.f del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre); informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto (art. 26.4 del Decreto 8/2003, de 31 de enero); informe de legalidad (art. 44 de la

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Ley 1/1983); Informe del Servicio Jurídico (art. 20.f del Decreto 19/1992); y la Memoria económica-financiera que el art. 17 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (TRTPPC) específicamente ordena se incluya entre los antecedentes y estudios previos necesarios.

II

1. La regulación de la tasa por la entrega de impresos de declaración tributaria está prevista en el art. 54.tercero del TRTPPC, modificado por la Ley 10/1999, de 13 de mayo y por la Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal.

El art. 2 de esta última Ley incorporó un nuevo apartado 5 al referido art. 53 del TRTPPC, con el siguiente contenido: "Por Decreto del Gobierno de Canarias podrá fijarse la cuantía de la tasa correspondiente a nuevos impresos de declaración tributaria teniendo en cuenta la regulación de los elementos cuantitativos de las tasas contenida en el art. 16 del presente Texto Refundido y deberá ir acompañado de la memoria económico-financiera a que se refiere el art. 17 de este Texto Refundido".

El PD objeto de este Dictamen se circunscribe a la determinación de la cuantía de la tasa del nuevo modelo de declaración tributaria 452, que se fija en la cantidad de cincuenta céntimos de euro. Dicho modelo de declaración tributaria fue aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de octubre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 34/2002, de 8 de abril, que aprobó las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, en la nueva redacción que llevó a cabo el art. 2.Uno del Decreto 34/2003, de 10 de marzo, por el que se modificó parcialmente la normativa de gestión del IGIC y del AIEM.

2. La materia a regular está amparada por la potestad tributaria que el art. 51 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Entre los recursos de la CAC se encuentran los ingresos procedentes de sus propios impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales (art. 49 b) EAC).

Conforme al art. 32.14 del EAC le corresponde a la CAC el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de normas de procedimiento administrativo, económico-administrativo y fiscal que se deriven de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias. Por otra parte, la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno (arts. 15.2 EAC y 22 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública).

3. Dada la naturaleza del PD, disposición reglamentaria referente al REF, el Dictamen es preceptivo de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.B.c) de la LCCC.

4. Tratándose de la fijación del importe de una tasa, recurso propio de la CAC y ya establecida legalmente, la regulación contenida en el PD no presenta reparos de estatutoriedad o legalidad, habiéndose dado cumplimiento a las exigencias establecidas en los arts. 16, 17 y 53.5 del TRTPPC. En especial, de la Memoria económica-financiera elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda resulta justificado que la cuantía de la tasa que se pretende establecer se ha calculado tomando como referencia el valor de utilidad derivada, no excediendo la misma de su coste real.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto se ajusta a Derecho.